Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la resolución de la Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que confirmó la de primera instancia que había ordenado la elaboración de un informe socio-ambiental por intermedio de las asistentes sociales de la Curaduría Oficial, la representante promiscua del presunto incapaz dedujo el recurso extraordinario cuya desestimación dio origen a la presente queja.

2°) Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al remedio federal (Fallos: 310:819; 311:870 y 1810; 312:555 y 891).

3°) Que tal como lo destacó el señor Defensor Oficial en su dictamen de fs. 39/39 vta., el agravio sustentado por la apelante respecto de la autoridad competente para elaborar el informe social ordenado en autos, se ha tornado -en la actualidad- abstracto e inexistente debido a la inhibición de la señora juez y la remisión de antecedentes a la jurisdicción pertinente para su posterior tramitación en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, donde reside actualmente el interesado, según surge de la resolución que en fotocopia obra a fs. 35/35 vta.

4°) Que en tales condiciones, no cabe en el caso pronunciamiento alguno de la Corte pues la mencionada situación ha tornado inoficiosa la decisión pendiente.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en el recurso deducido por la señora Defensora Pública de Menores e Incapaces. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por la **Dra. María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapaces**, en representación de **R. A. CH. S.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 77.**